

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIA – NÚMERO DE AUDIENCIA 073**

FECHA INICIACIÓN	18	10	2022	FECHA FINALIZACIÓN	18	10	2022
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	JORGE IVAN HOYOS GAVIRIA	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO 2 ^o APELLIDO
Despacho	Hora Iniciación: 9:00 (hora militar)	Hora finalización: 9:30 (hora Militar)	
Virtual			

RADICADO ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO (RUNP)

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	6	2	0	1	9	0	0	5	3	0	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Còd Juzgado	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo Radicación		Co ns Re cu rs os														

RADICADO INTERNO

2	0	1	9	0	0	5	3	0
Año				N.I. C de S				

AUDIENCIA	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL (milita)
INICIAL ART. 372 CGP	SUSPENDE		9:00	9:30

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

1	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demandant e (s)		Asistió	
	32.347.741	María Elena Gómez Palacio	M	F	SI	NO	SI	NO
	T.P	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap dte (s)		Asistió	
	108.623	Diego Alonso Cortés Mejía	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demandad a		Asistió	
	8.281.701	Alberto Antonio Echavarría Valencia	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X			X
1.	13258453	Fernando Zapata Patiño	X		X			X
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap. Ddo.		Asistió	
	144.539	Gonzalo Adolfo García Chigua	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	

Siendo el día y la hora señalado para llevar a cabo la audiencia inicial, que contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho antes de iniciar la diligencia, hace un control de legalidad de que trata el artículo 132 ibidem, se anuncia que este proceso, de manera específica la demanda debe ser sometida a una medida de saneamiento como lo ordena la norma en cita, norma que se lee en su tenor literal, dicha norma debe interpretarse en el sentido de que el juez debe de hacer control de legalidad constante a fin de evitar la sentencia inhibitoria. Pese a que la demanda fue revisada por la secretaría, tenemos que manifestar que aunque se trató de corregir los requisitos se observa que desde el punto factico, lógico y jurídico, a través de esa demanda no es posible estructurar un caso para resolver, a la demanda le faltan algunos requisitos, que sin subsanarlos no es posible definir el objeto del proceso y menos fijar el objeto del litigio, por estar ofrecida en términos muy generales, y no se le permitiría al juez definir que es lo que se persigue, con sustento en la norma y las obligaciones que surgen con el deber de juez, que es resolver un litigio, se ve en la necesidad que la parte demandante subsane las siguientes falencias.

Se deberá aclarar el hecho 4 de la demanda, en el sentido de que se explique cuál es el objeto de la escritura 2582 del 23 de septiembre de 2010 elevada en la Notaría 3 del Círculo Notarial, no basta citar la escritura, debe explicarse cual es el objeto o negocio que la misma consignó, de acuerdo con el artículo 82 del Código que estamos hablando, en el numeral 4, que señala que se debe decir en la demanda lo que se pretende con precisión y claridad y como auxilio de ese, el ordinal 5 dice que se deben expresar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones. En el hecho que se pretende que se aclare, debe manifestar lo que consigna la escritura pública, para investigar si queda demostrado o no lo que se dice en el hecho

Igualmente, en el hecho 6º la parte demandante debe explicar en qué consistieron esos desplazamientos y cuáles son los negocios o eventuales negocios que se presentaron entre esas dos personas que ayudaron a ese desplazamiento, o sea, una compraventa, una permuta o una donación, etc y en qué consistieron los negocios jurídicos o antijurídicos que celebraron esas dos personas o que realizó el demandado.

En el hecho 7º el despacho solicita a la parte demandante, aclarar a cuál negocio se refiere, cual es el objeto del negocio, cuando se celebró, entre quienes se celebró.

También, a qué título valor se refiere, cuál es su origen y también porqué se dejó sin efecto; también debe manifestar a cuáles deudas se refiere, describiendo quien debe las deudas, cuándo se originaron, cómo se originaron y en que consistieron; igualmente con las deudas que allí se mencionan.

En el hecho 10°. Se solicita aclarar a cuáles procesos se refiere y de qué manera fueron avances, describiendo entre quienes se originaron proceso donde se tramitaron y como se decidieron para que el juez tenga idea de las quejas de la señora demandante.

En relación con las pretensiones que se formulan en la demanda, también se requiere que la parte demandante aclare cuales fueron los negocios que se pretenden declarar irregulares o ilícitos por el demandado, para verificar si salen avances y los efectos que se persiguen con esa declaración, si pretende se declaren nulos, simulados, etc.; debe ser muy específico en las pretensiones.

En relación con el juramento estimatorio donde reclaman lucro cesante por frutos civiles, por la suma de \$700.000, hasta el pago total de la obligación, deberá explicar la procedencia de esos frutos civiles, indicando cuales bienes los produce, desde cuándo, quien los tiene, etc.

Sin el cumplimiento de esos requisitos resulta imposible construir un caso para emitir una posible sentencia, por lo que se inadmite de nuevo la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte demandante para que los cumpla. Con esta decisión no se puede continuar con la diligencia y por tanto se suspende, concediéndole el término ya mencionado a la parte demandante para su corrección. De la decisión que se toma se concede traslado a las partes, para que se pronuncien el respecto, frente a lo cual manifestaron estar conformes. Esta decisión queda notificada por estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara terminada y se levanta la misma.

Mvqm.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez